CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1616 (13/11/13)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La Comunidad de Regantes consulta sobre la aplicación del tipo cero a la ejecución de obra consistente en una canalización con tubería de polietileno con sus piezas especiales para la conexión de tubos, ventosas para la expulsión del aire en el interior de los tubos, con arquetas de hormigón y tapas de acero para su ubicación, contadores para medir el agua con sus arquetas de hormigón y tapas de acero para su ubicación en una distancia de aproximadamente 3.000 metros lineales.

Señala que se trata de una instalación para comprar agua para riego, conducirla hasta el depósito propiedad de la Comunidad de Regantes, para luego distribuirla entre sus miembros.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

No resulta aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.a) de la Ley 4/2012 a la ejecución de obra objeto de consulta.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La Comunidad de Regantes consulta sobre la aplicación del tipo cero a la ejecución de obra consistente en una canalización con tubería de polietileno con sus piezas especiales para la conexión de tubos, ventosas para la expulsión del aire en el interior de los tubos, con arquetas de hormigón y tapas de acero para su ubicación, contadores para medir el agua con sus arquetas de hormigón y tapas de acero para su ubicación en una distancia de aproximadamente 3.000 metros lineales.

Señala que se trata de una instalación para comprar agua para riego, conducirla hasta el depósito propiedad de la Comunidad de Regantes, para luego distribuirla entre sus miembros.

SEGUNDO.- El artículo 52.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, dispone lo siguiente:

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:

a) Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios con destino a la captación de aguas superficiales, al alumbramiento de las subterráneas o a la producción industrial de agua, así como a la realización de infraestructuras de almacenamiento de agua y del servicio público de transporte del agua.

A los efectos de la presente letra se estará a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas."

Del análisis del contenido de este precepto, la única posibilidad de que a la ejecución de obra objeto de consulta le sea de aplicación el tipo cero es que se trate de un servicio público de transporte de agua conforme a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (en adelante, Ley 12/1990).

El servicio público de transporte de agua está regulado en el Capítulo V del Título de la Ley 12/1990.

El artículo 99, regulador de las redes de transporte de agua, dispone:

"1. El Consejo Insular diseñará el trazado de las redes de transporte, aprovechando en lo posible las conducciones e instalaciones ya existentes, que deberán adaptarse a las condiciones técnicas fijadas en los Planes.

2. Cada red constituirá un sistema completo de conducciones referidas a una zona o zonas, de tal manera que permita el transporte de los caudales desde el lugar o lugares de su producción hasta donde vayan a ser aprovechados por los usuarios o consumidores. A tal efecto, antes de su aprobación se abrirá un período de información pública para que los interesados puedan ofrecer sugerencias o proyectos, proponiendo conexiones físicas y jurídicas que favorezcan la racionalidad de las redes y la transparencia del mercado de transporte.

3. No se incluirá en las redes:
(...)
b) Las conducciones de distribución, entendiendo por tales aquellas que trasladen el agua desde la red de transporte o lugares de almacenamiento hasta los puntos de su utilización por un usuario o grupo de ellos.
(...)"

La ejecución de obra objeto de consulta (instalación para comprar agua para riego, conducirla hasta el depósito propiedad de la Comunidad de Regantes, para luego distribuirla entre sus miembros) no tiene la consideración de red de transporte que pueda incluirse en el servicio público de transporte de agua, conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 12/1990.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este Centro Directivo que no resulta aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.a) de la Ley 4/2012 a la ejecución de obra objeto de consulta.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de noviembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván